Comodoro Rivadavia, de junio de 2013.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: **"D. R. M. O. en autos: "C. D. P. s/ IMPUGNACION DE LA COMISION DIRECTIVA ELECTA EN A.G.E. DEL 21/05/05-Expte N° 464/05" s/ APELACION art. 14 de la Ley I-79(IGJ)" Expte N° 141/2013** venidos de la Inspección General de Justicia por haber apelado el actor la resolución N° 201/12 de dicho organismo.

A fs. 57/58, el Sr. S. A. en representación de la Inspección General de Justicia, más adelante IGJ, con patrocinio letrado, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el proveído de fs. 54 de esta Cámara, de fecha 10 de mayo de 2013, que ordena la devolución del escrito de contestación de agravios por encontrarse vencido el término para ello y ser la misma extemporánea.

**I-** Recurso de revocatoria.

Sostiene el recurrente que el plazo para contestar el traslado de los agravios es de diez días, por ende, su presentación es temporánea. Invoca las disposiciones del art. 15 de la Ley I N° 79 que establece que el traslado será de diez días cuando el mismo tramite ante los tribunales de las circunscripciones judiciales del Sur o Noroeste. Destaca que la Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia es una ley especial que prevé un plazo distinto al del Código de procedimientos, siendo la ley especial la norma que debe prevalecer. Solicita se revoque el proveído de fs. 54 y se tenga por contestada la expresión de agravios en tiempo y forma.

**II-** Teniendo en cuenta las constancias de autos y las razones invocadas, se advierte que asiste razón al recurrente por ser aplicable al presente caso las disposiciones del art. 15 3er párrafo de la Ley I N° 79, en consecuencia, corresponde subsanar las

deficiencias denunciadas en respeto del debido proceso y derecho de defensa de las partes.

Conforme lo señalado se resuelve revocar por contrario imperio la resolución de fs.54 y adunar la contestación de la Inspección General de Justicia de fs. 50/52 por haber sido presentada en tiempo y forma.

**III**- Atento el modo de resolver, y por ser lo actuado consecuencia de la actividad propia del tribunal, no se imponen costas.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

**R E S U E L V E :**

**1°)** Hacer lugar al recurso de revocatoria de fs. 57/58vta. y en consecuencia, revocar por contrario imperio la resolución de fs. 54. y adunar la contestación de fs, 50/52 por haber sido presentada en tiempo y forma.

**2°)** No imponer costas.

**3°)** Regístrese, notifíquese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando NAHUELANCA.-

**REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**